B42934984 - MP. SOFTWARE TÉCNICO, S.L.

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN[1] ELECTRÓNICA DEL CONTRATO DEL "ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE LICENCIAS COMERCIALES DE PRODUCTOS SOFTWARE DE PUESTO DE TRABAJO PARA LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA". EXPTE CONTR2025 259685. LOTE 1: ZWCAD. LOTE 2025 2412

En la ciudad de Sevilla a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. Raúl Jiménez Jiménez en su calidad de Director Gerente de la Agencia Digital de Andalucía, nombrado por Decreto 140/2021, de 13 de abril, publicado en BOJA n.º 71 de 16 de abril, actuando en nombre y representación de la Agencia.

De otra parte, De otra parte, D. Miguel Ángel de Mingo Pascual, con D.N.I.: ***7834*-*, actuando en nombre y representación de MP. SOFTWARE TÉCNICO, S.L. con N.I.F.: B42934984, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D Eduardo Martín Alcalde, mediante escritura de fecha 24 de febrero de 2021, bajo el n.º 433 de su protocolo y bastanteado por los servicios jurídicos de la Junta de Andalucía en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el 11 de septiembre de 2025.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Director Gerente de la Agencia Digital de Andalucía de fecha 10 de abril de 2025, encontrándose el expediente dividido en los siguientes lotes:

- LOTE 1: ZWCAD.
- LOTE 2: Autocad/Presto.
- LOTE 3: Adobe.
- LOTE 4: Herramientas de migración de correo, generación de paquetes MSI, archivado de correo electrónico y edición rápida de pdf.

SEGUNDO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus correspondientes anexos que rigen la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presiden-

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización del Acuerdo Marco informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa con fecha 20 de junio de 2025 (Informe AJ-CPIDS 115/2025-ADA)

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		07/11/2025 13:11:37	PÁGINA: 1 / 8
MIGUEL ANGEL DE MINGO PASCUAL			
MIGUEL ANGEL DE MINGO PASCUAL			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYWNmODk0MTQ1MzFlNGISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

cia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en fecha 19 de mayo de 2025 (nº de informe: AJ- CPIDS 50/2025-ADA).

TERCERO.- Dada la naturaleza del acuerdo marco, no es preciso acreditar en el momento de la formalización que existe crédito presupuestario retenido suficiente para atender los gastos derivados de su ejecución. Previamente a la aprobación del correspondiente expediente de contratación del contrato basado en el presente acuerdo marco, deberá aportarse certificado de existencia de crédito presupuestario retenido, adecuado y suficiente para atender las obligaciones que de él dimanen. La formalización del presente acuerdo marco no supondrá, en ningún caso, el compromiso por parte de la Agencia Digital de Andalucía de contratar un número determinado de prestaciones. Por ello, y de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, "LCSP"), no se requiere la aprobación del gasto ni la emisión de diligencia de existencia de crédito alguna.

De conformidad con la cláusula 4.8.2 del PCAP, para la celebración del contrato basado deberá existir crédito adecuado y suficiente par atender las obligaciones económicas que se derivan para el órgano de contratación del mismo, y obrar en el expediente documento contable que acredite la existencia del mismo.

CUARTO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 18 de junio de 2025, con un valor estimado de **6.492.338,91 €** (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS) excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, con la siguiente distribución por lotes:

- LOTE 1: ZWCAD → 585.188,21 €
- LOTE 2: Autocad/Presto → 2.775.368,16 €
- LOTE 3: Adobe → 1.863.206,38 €
- LOTE 4: Herramientas de migración de correo, generación de paquetes MSI, archivado de correo electrónico y edición rápida de pdf → 1.268.576,16 €

QUINTO.-En el Anexo VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establecen los criterios de adjudicación y los baremos de valoración, en concreto:

PUNTUACIÓN MÁXIMA DE CADA TIPO DE CRITERIO	
2) CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS	100
TOTAL PUNTUACIÓN MÁXIMA	**100**

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		07/11/2025 13:11:37	PÁGINA: 2 / 8
MIGUEL ANGEL DE MINGO PASCUAL			
MIGUEL ANGEL DE MINGO PASCUAL			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYWNmODk0MTQ1MzFlNGISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1.-CRITERIOS VALORARLES MEDIANTE FÓRMULAS:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN MÁXIMA	TIPO
1_Proposición económica	100	Automático

SEXTO.-La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución del Director Gerente de la Agencia Digital de Andalucía de fecha 7 de octubre de 2025, publicándose en el perfil del contratante el 8 de octubre de de 2025, notificándose dicha resolución a, entre otras personas adjudicatarias, MP. SOFTWARE TÉCNICO, S.L.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Objeto del Acuerdo Marco

El objeto del presente contrato se formaliza para la ejecución de los suministros de licencias comerciales de productos software de puesto de trabajo en los términos establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares del Acuerdo Marco en cuya virtud se celebra, que el contratista declara expresamente conocer, y a los que ha prestado su plena y total conformidad, comprometiéndose asimismo a ejecutar dicho suministro en las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco sobre el que se basa la presente contratación, quedando acreditado todo ello mediante la anexión a este contrato de copias firmadas de los mencionados documentos. El objeto del acuerdo marco se desglosa en lotes en función de las tres tipologías de suministros, correspondiendo al lote 1 la subscripción de licencias de ZWCAD Professional.

SEGUNDA.-Naturaleza y Régimen Jurídico

Las leyes y normativa que resultará de aplicación al acuerdo marco y los contratos basados será la establecida en la cláusula 1 del PCAP.

Por otro lado, el régimen jurídico esencial aplicable a la formalización de los acuerdos marcos será, teniendo en cuenta que el acuerdo marco y los contratos basados son de naturaleza administrativa y, sin perjuicio de la normativa de aplicación prevista en la cláusula primera del PCAP, se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.

- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.

- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- Documentos integrantes del contrato

Integran este contrato, además del presente documento de formalización de este, el Acuerdo Marco en cuya virtud se celebra y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares del mismo. En caso de que existieran contradicciones entre ellos, el orden de prevalencia será el siguiente:

1º. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus anexos.
2º. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y sus anexos.
3º. Documento de formalización del Acuerdo Marco.

La empresa contratista se compromete a realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos.

CUARTA.- Obligaciones del contratista

D. Miguel Ángel de Mingo Pascual, con D.N.I.: ***7834*-*, se compromete a la ejecución del "Acuerdo Marco de Suministro de Licencias Comerciales de Productos Software de Puesto de Trabajo para la Agencia Digital de Andalucía". EXPTE CONTR 2025 259685. lote 1: ZWCAD. Lote 2025 2412", y de los contratos basados que se le adjudiquen, con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, a las prescripciones técnicas, documentos contractuales que conoce y acepta plenamente dejando constancia en este acto de su conformidad con cada uno de ellos con la firma del presente documento, de acuerdo a las condiciones y mejoras que obran en el expediente.

Se indica a continuación, la oferta mejorada efectuada de los criterios de adjudicación del Acuerdo Marco, que será vinculante y de obligado cumplimiento con la adjudicación de los contratos basados:

1. Proposición económica

LOTE 1. ZWCAD[2]	*Tipo de suscripción*	*Unidades máximas año*[3]	*Precio unidad licitación*[4]	*Precio unitario ofertado*[5] *(IVA excluido)*	*Precio total año ofertado*[6] *(IVA excluido)*
ZWCAD Professional. Permanente en red	PERPETUA	149	1.787,60	1.681,66 €	250.567,34 €
				Total[7]**:**	250.567,34 €

La oferta realizada por el contratista tendrá el carácter de obligación contractual esencial y será de obligado cumplimiento para la persona contratista.

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 3.2.2.1 del PCAP y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP y durante el período fijado en la misma.

En cuanto a los contratos basados será necesario que con el perfeccionamiento del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el Anexo XVI del pliego.

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la LCSP, el acuerdo marco, sus contratos basados y cada uno de sus lotes implican el tratamiento de datos de carácter personal y en consecuencia ambas partes deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

En este marco jurídico y en el previsto en el PCAP, ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de

2 Producto que se deberá ofrecer. En el lote 1 y el 2 son los productos indicados de manera literal. En el lote 3 se pueden ofrecer productos equivalentes, tal como se indica en el PPT.

3 Unidades máximas año: Son unidades máximas que la ADA podría adquirir. No obstante, esa cantidad no vincula a la administración. La cantidad mínima si es vinculante, tal como se indica en la memoria y PPT.

4 Precio unidad licitación: Para cada uno de los productos, es el precio unitario de licitación que no podrá ser superado por el precio ofertado (de cada uno).

5 Precio unitario ofertado: Precio ofertado por el licitador de una unidad de cada uno de los productos. No podrá superar al precio unidad de licitación del producto.

6 Precio total año ofertado: Importe resultante de multiplicar el precio unitario ofertado por las unidades máximas.

7 Ese total es el que se deberá indicar en la primera tabla de este Anexo VIII. En caso de que el total indicado no coincida con la suma de las cantidades resultantes de multiplicar las unidades por los precios unitarios, se tomará esta última operación (para todos y cada uno de los lotes).

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		07/11/2025 13:11:37	PÁGINA: 5 / 8
MIGUEL ANGEL DE MINGO PASCUAL			
MIGUEL ANGEL DE MINGO PASCUAL			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYWNmODk0MTQ1MzFlNGISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

QUINTA.-Plazo de duración del Acuerdo Marco

El plazo de duración del acuerdo marco sera de UN (1) año, a contar desde el día siguiente a la firma del documento de formalización.

El acuerdo marco podrá ser objeto de prórroga anual con un máximo de UN (1) año, antes de la finalización de éste. Esta prórroga sera obligatoria para las personas contratistas del acuerdo marco, a las que se preavisará con dos meses de antelación, según lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Durante este periodo se deberán contratar los suministros con las personas adjudicatarias del mismo y en las condiciones que se fijen en el PCAP.

El plazo de vigencia del acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados en el mismo. No obstante, una vez adjudicados, y en función del plazo de ejecución, la duración de los contratos basados podrá superar el plazo de duración del acuerdo marco, con las limitaciones expuestas en la cláusula 4.2 del presente pliego.

SEXTA.-Pago del precio y facturación.

El pago del precio y la facturación se regirá por lo dispuesto en las cláusulas 4.9 y 4.10 del mencionado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SÉPTIMA. Revisión de precios

Conforme a lo establecido en el artículo 103 de la LCSP y la cláusula 3.6 del PCAP, no procederá la revisión de precios durante la vigencia del acuerdo marco.

OCTAVA.- Garantía

En virtud de lo dispuesto en el artículo 107.5 de la LCSP, no se opta por la constitución de una garantía definitiva general del acuerdo marco fijada estimativamente por la Administración.

Las garantías definitivas se fijarán para cada contrato basado, por el órgano de contratación del mismo, según se regula en la cláusula 4.4 del presente pliego.

NOVENA.- Licitación y adjudicación de los contratos basados

El procedimiento de licitación y adjudicación de los contratos basados, de conformidad con el artículo 221.4.b) de la LCSP, es el previsto en el apartado 4.3 del PCAP.

En concreto, para la adjudicación de los contratos basados del lote 1 del presente acuerdo marco se podrá optar por adjudicación sin segunda licitación o con segunda licitación. De forma general se acudirá a la adjudicación con segunda licitación, salvo en caso de que se den algunos de los siguientes supuestos:

- El importe de la licitación sea igual o inferior a 50.000 € (IVA excluido) según los precios indicados en el Anexo I del PPT (para las unidades requeridas).
- Para importes superiores, cuando esté próximo a cumplir el plazo de la suscripción de algún producto (menos de dos meses hasta la fecha de cumplimiento de algunas de las licencias a renovar)

DÉCIMA.- Condiciones especiales de ejecución.

El régimen de las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas en su cláusula 3.2.1 del PCAP.

DÉCIMO PRIMERA.- Modificaciones y Resolución

El acuerdo marco podrá ser modificado de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos, y de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.6 del PCAP. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (cláusula 3.7.2), además de las previstas en el artículo 211. a), b), c) y g) de la LCSP.

Los contratos basados en su caso, podrán ser modificados de acuerdo con lo expuesto en la cláusula 4.6 del PCAP. Los supuestos de resolución de los contratos basados serán los establecidos en la cláusula 4.12 del PCAP.

DÉCIMO SEGUNDA .- Régimen de penalidades

El régimen de penalidades será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

El régimen de penalidades del contrato basado es el previsto en la cláusula 4.11 del PCAP .

DÉCIMO TERCERA. - Prerrogativas y jurisdicción competente

La Agencia Digital de Andalucía, ostenta la prerrogativa de interpretar el Acuerdo Marco y los contratos basados, resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución del Acuerdo Marco y de los contratos basados, suspender la ejecución de los mismos, acordar su resolu-

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		07/11/2025 13:11:37	PÁGINA: 7 / 8
MIGUEL ANGEL DE MINGO PASCUAL			
MIGUEL ANGEL DE MINGO PASCUAL			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYWNmODk0MTQ1MzFlNGISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ción y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación, y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco y de los contratos basados, serán resueltas por la Agencia Digital de Andalucía cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Se determinan en el artículo 44.2 de la LCSP las actuaciones susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo.

DÉCIMO CUARTA. - Régimen de invalidez.

Puesto que se trata de un acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, el presente acuerdo marco podrá ser objeto de declaración de nulidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 a 43 de la LCSP. En este caso, el conocimiento y resolución de las eventuales cuestiones de nulidad interpuestas corresponderá al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

DÉCIMO QUINTA.- Cláusula de cierre

El presente Acuerdo Marco, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo electrónica.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Fdo.: Raúl Jiménez Jiménez

LA PERSONA CONTRATISTA

Fdo.:D. Miguel Ángel de Mingo Pascual